

## Recurso de casación 1033/2024

### Antecedentes del caso

Dos federaciones (FSC-CC y FeSMC-UGT) y dos sindicatos (CGT y ALFERRO) presentaron demanda de conflicto colectivo en contra de dos empresas del grupo Renfe para que les fuera reconocido el derecho de los trabajadores a recibir un pago de nocturnidad por todas las horas nocturnas trabajadas, sin embargo, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional absolvió a las empresas. En contra, las dos federaciones y un sindicato interpusieron recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

### Desarrollo de la sentencia

El Tribunal Supremo de España, conforme a los estándares normativos en materia de legitimación activa de los sindicatos, puntualizó dos requisitos para acreditar dicha legitimidad: i) tener la implantación suficiente (afiliación adecuada) y ii) acreditar su representatividad para defender los derechos de los trabajadores.

Además, analizó las regulaciones laborales que rigen la relación laboral entre la empresa y sus trabajadores y advirtió que el X Convenio Colectivo de Renfe de 1993 establece el derecho de los trabajadores a recibir un complemento de nocturnidad a quienes realicen labores durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Lo anterior fue fundamento para el II Convenio Colectivo de Grupo Renfe y los Marcos Regulatorios de los Inventores de Cercanías, de Media Distancia y Regionales, a través de los cuales se dispuso que primero se deberán laborar un mínimo de 321, 501 o 351 horas, respectivamente, para ser acreedor al beneficio.

En este sentido, para determinar el momento en que procede el pago del beneficio de nocturnidad, es decir, si desde la primera hora de trabajo o una vez que se cumpla el mínimo de horas previstas en los Marcos Regulatorios, el Tribunal enfatizó en la naturaleza mixta de los convenios colectivos, pues son contratos con efectos normativos y normas de origen contractual, por lo tanto, su lectura debe atender a la interpretación literal, sistemática, histórica y finalista de sus cláusulas<sup>1</sup>. Específicamente, en el caso, debe atenderse a lo establecido en los Marcos Regulatorios pues establecieron un sistema remunerativo que atribuye el pago del beneficio a partir de las horas laboradas (321, 501 y 351).

### Resolutivos

El Tribunal Supremo del Reino de España desestimó los recursos de casación y confirmó la sentencia de la Audiencia Nacional impugnada.

<sup>1</sup> Literal: atendiendo al sentido literal de las cláusulas; Sistemática: atribuyendo a las cláusulas dudosas el sentido que resulte de todo el marco; Histórica: atendiendo a los antecedentes; y Finalista: atendiendo a la intención de las partes.